



**LEY MUNICIPAL N° 111
DE 17 DE FEBRERO DE 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**“LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO
DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y OTRAS ACTIVIDADES, POR COVID 19”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el anuncio del desarrollo del Carnaval de Oruro 2022, efectuado en fecha 2 de febrero del presente año por parte de las instituciones enmarcadas en la Ley N° 602 y considerando la permanencia del Covid-19, que rige en el municipio de Oruro, surge la imperiosa necesidad de normar la restricción del expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas para el desarrollo del carnaval de Oruro 2022 y otras actividades, por COVID 19, como medida de prevención y protección para evitar el contagio masivo del Covid-19, conforme al Programa Oficial, considerando además que el Carnaval de Oruro declarado “Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad”, es un escenario de expresión cultural que reúne a miles de danzarines que hacen gala de las diferentes danzas que lo constituyen, así como gran cantidad de espectadores que arriban al municipio de Oruro del interior y exterior del país.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 1430, de 11 de febrero 1993, en su artículo 4. Derecho a la vida, numeral 1, estipula que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

El numeral 2 del Artículo 32 de la antecedita Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que los derechos de cada persona, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 15 párrafo I, prescribe que toda persona tiene el derecho a la vida pudiendo el Estado adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, tanto en el ámbito público como privado. Por otro lado el Art. 35 párrafo I menciona que: “*El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la*



salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

El Art. 256 de la C.P.E., establece dos mandatos claros, el primero relativo a que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente a ésta. Asimismo, que los derechos reconocidos en la Constitución, serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos cuando éstos prevean normas más favorables.

El Art. 302 parágrafo I numeral 2 de la Norma Fundamental, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: *“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*. Entendiéndose el desarrollo humano como el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la **creación de un entorno social en el que respeten los derechos humanos** de todos ellos, consiguientemente, la presente ley en el marco de esta competencia exclusiva pretende promover una vida larga y saludable, así como la seguridad de las y los ciudadanos.

La Ley N° 1293 de fecha 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 259 de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en su contenido sustantivo prohíbe a las personas el consumo y venta de bebidas alcohólicas en vía pública, estableciendo de manera expresa en su Art. 16 que: *“Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional”*.

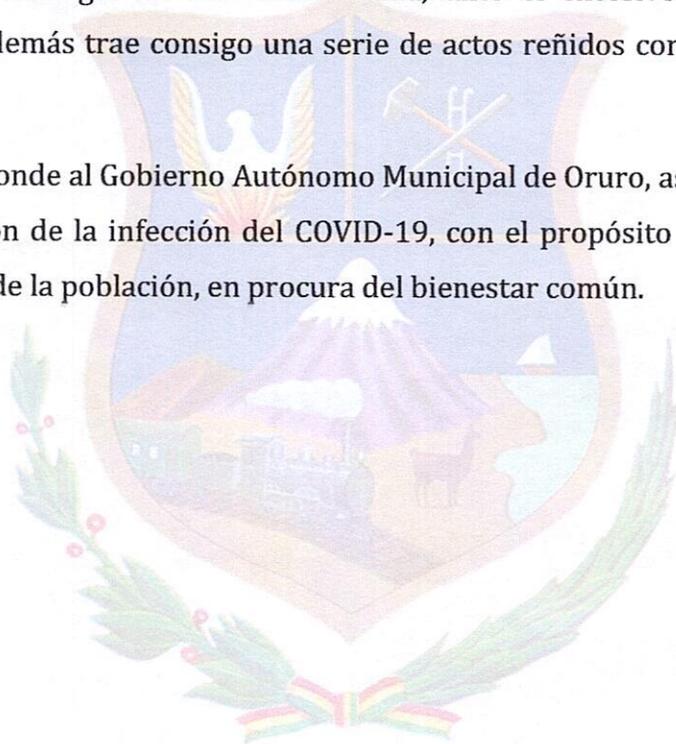
Ley 482 en su Art. 16 numeral 4, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *“En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*.



El Art. 18 de la Ley Municipal N° 001, establece que la Ley Municipal *“Es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto”*

En el marco del contexto normativo, la presente ley municipal establece la Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas alcohólicas para el desarrollo del carnaval de Oruro 2022 y otras actividades, por Covid 19, como una medida para prevenir la propagación y contagio de esta enfermedad, ante el excesivo consumo de bebidas alcohólicas, que además trae consigo una serie de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Por lo que corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, asumir determinaciones sobre la prevención de la infección del COVID-19, con el propósito de proteger la vida, la salud y seguridad de la población, en procura del bienestar común.





**LEY MUNICIPAL N° 111
DE 17 DE FEBRERO DE 2022**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**POR CUANTO:
EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**“LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO
DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y OTRAS ACTIVIDADES, POR COVID 19”**

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el desarrollo del Carnaval de Oruro 2022 y otras actividades, por COVID 19.

Artículo 2.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal se enmarca en el ejercicio de la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales establecida en el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal rige en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

Artículo 4. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

- a) Evitar el contagio y propagación masiva del COVID 19, en el Municipio de Oruro.
- b) Proteger la vida, salud y seguridad de los estantes, habitantes, danzarines y espectadores mediante la restricción de expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas para el desarrollo del Carnaval de Oruro 2022 y otras actividades, por COVID 19.



CAPITULO II

DE LAS RESTRICCIONES, ACTIVIDADES Y CONTROL

Artículo 5.- (RESTRICCIONES). Mediante la presente Ley Municipal se establecen las siguientes restricciones:

- I. La restricción de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en toda la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro, Ruta Oficial de la Entrada Autóctona Anata Andina 2022 y de las actividades detalladas en el artículo 6 de la presente Ley Municipal, en un radio de doscientos metros de los mismos.
- II. La restricción de consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en toda la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro, Ruta Oficial de la Entrada Autóctona Anata Andina 2022 y de las actividades detalladas en el artículo 6 de la presente Ley Municipal, en un radio de doscientos metros de los mismos.

Artículo 6. (ACTIVIDADES RESTRINGIDAS). Las restricciones señaladas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en las siguientes actividades:

1. Festival de Bandas.
2. Último Convite.
3. Entrada Autóctona Anata Andina 2022.
4. Sábado de Peregrinación al Santuario del Socavón - Fastuosa Entrada Folklórica.
5. Domingo de Carnaval - Entrada del Corso del Carnaval de Oruro 2022.

Artículo 7.- (CONTROL). El control de lo dispuesto en la presente Ley Municipal, estará a cargo por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades de su dependencia en coordinación con otras instituciones y/o entidades públicas que correspondan.

Artículo 8. (PREVISIONES) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades de su dependencia deberá tomar las previsiones para el cumplimiento estricto del artículo 8 de la Ley Municipal N° 106, "Ley Municipal de presentación de carnet de vacunación (COVID-19) en el municipio de Oruro".

Artículo 9. (EXCEPCIONES) I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la normativa vigente podrá otorgar excepcionalmente autorizaciones especiales en espacios cerrados que se encuentren dentro los doscientos metros del radio establecido en la presente ley, donde se realicen fiestas patronales, previa valoración de su pertinencia.

II. Quedan exentos de las restricciones aquellos ritos, ceremonias, propios de sus usos y costumbres.



CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10.- (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal.

Artículo 11.- (DIFUSIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y otras que correspondan, queda encargado de la difusión y socialización de la presente Ley Municipal.

Artículo 12.- (SANCIONES). El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley Municipal, será sancionada de acuerdo a Reglamento establecido por el Órgano Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 259, pudiendo en su defecto recurrir y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA- El Ejecutivo Municipal, elaborará en un plazo no mayor a 24 horas el Reglamento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

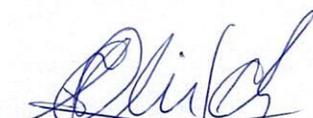
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA- Quedan Derogadas y Abrogadas toda normativa municipal y disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Es sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación.


Prof. Sara Olivera Choque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



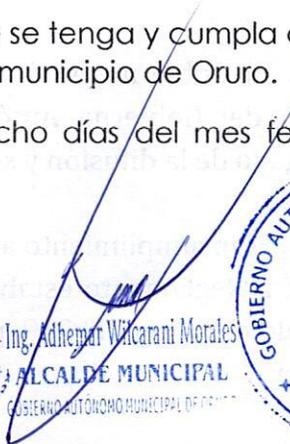

Freddy Mamani Añico
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 111 "Ley Municipal de Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas Para el Desarrollo del Carnaval de Oruro 2022 y Otras Actividades, por Covid 19"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los dieciocho días del mes febrero del año dos mil veintidós.


Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

